

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DEL

REAL CLUB NÁUTICO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

Artículo 1º.- En uso de las atribuciones que los Estatutos Sociales del Real Club Náutico de Sanlúcar de Barrameda, aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 18 de Marzo de 1991 y ratificados por el Consejo Superior de Deportes, se establece el presente Reglamento de Régimen Interior, cuya misión principal será la regulación de todas las actividades que hagan posible la consecución del fin social y deportivo.

Artículo 2º.- Este Reglamento de Régimen Interior tendrá una duración ilimitada y entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el tablón de anuncios de nuestra sede social.

Artículo 3º.- Las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior serán de obligado cumplimiento para todos los socios del Real Club Náutico, siendo la Junta Directiva y el personal al servicio del Club, los máximos valedores de su cumplimiento.

Artículo 4º.- El R.C.N. de Sanlúcar es de uso único y exclusivo de sus socios, a los cuales se les proporcionará un carné, el cual será el documento de identificación ante los empleados de la Sociedad y de otras sociedades con las que se tenga correspondencia. Al mismo tiempo, los empleados del Club serán identificados por una placa o carné con su nombre y cargo, que les facilitará el R.C.N.S. y que lucirán en la solapa o pecho.

Artículo 5º.- Será necesario para poder disfrutar de las instalaciones y servicios del club estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 6º.- Los aspirantes a socios que no tengan barco y no pretendan utilizar los servicios de pañol o amarras, tendrán la condición de socios sociales exclusivamente y pagarán una cuota de ingreso reducida que se aprobará por la Asamblea.

Si con posterioridad a su ingreso, pretendieran utilizar los servicios de pañol o amarras, deberán abonar previamente la diferencia entre la cuota de ingreso que pagaron en su fecha y la que este en vigor a la fecha de su alta como socio náutico.

Artículo 7º.- De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos Sociales, los socios tendrán derecho al uso y disfrute de todas las instalaciones y servicios de la Sociedad, así mismo, previa solicitud por escrito al Sr. Presidente, tener acceso a

comprobar cualquier partida de contabilidad y a pedir la información que juzgue oportuna. Si como consecuencia de ello, quisiera hacer alguna reclamación sobre un error o fallo comprobado en los libros, lo hará por escrito a la presidencia y esta después de dar cuenta a la Junta Directiva, contestará sobre el particular al socio por escrito.

Artículo 8º.- Existirá un buzón para que los socios manifiesten y expresen cualquier sugerencia a la Junta Directiva, debiendo estar la misma firmada e identificada. Dicha sugerencia será objeto de contestación escrita por el Secretario de la Sociedad, una vez vista y estudiada por la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Existirá en la portería del Club, a disposición de los socios, prensa diaria; debiendo los usuarios comprometerse a su devolución tan pronto como sea utilizada, evitando su abandono en otras dependencias del Club.

Artículo 10º.- Con el fin de evitar incrementar la contaminación acústica de nuestro Club y su entorno, el uso de la megafonía será el estrictamente necesario.

Artículo 11º.- Los socios podrán solicitar la utilización de los salones y espacios libres del Club para celebraciones privadas, según las siguientes normas:

1º. El salón de la planta baja y jardines (zona césped), no se pueden utilizar con tal carácter en los meses de julio y Agosto. La Asamblea General a propuesta de La Junta Directiva aprobará un canon de ocupación de estos espacios.

2º. El salón y terraza de la planta alta se pueden utilizar durante todo el año con carácter privativo, sin tener que abonar canon alguno.

Para la solicitud de los puntos 1 y 2 se utilizará el siguiente procedimiento:

Solicitud por escrito, con 15 días mínimos de antelación dirigida al Presidente, indicando: motivo, número de personas que asistirán al acto, día, y número de horas que ocuparán las dependencias del Club, acto que se conmemora y espacio que se solicita. El Sr. Presidente o Directivo en quien delegue resolverá, sobre dicha solicitud, dentro de los 3 días siguientes a la presentación. Caso de existir dos solicitudes para la utilización con carácter privativo de la misma zona y en el mismo día y hora, tendrá preferencia el primero en solicitarla.

3º. Cuando la utilización de las instalaciones no tenga carácter privativo, sino abierta y compartible con cualquier socio o socios del club, no se abonará canon alguno.

En el supuesto de que se pretenda la utilización con carácter privativo, el solicitante deberá abonar el canon que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- Los daños causados en las instalaciones, por el mal uso de las mismas, serán abonados por el socio responsable de dicho deterioro, tanto si lo causa él, como sus hijos menores o invitados por éste.

Artículo 14º.- El Club permanecerá abierto todos los días de la semana desde las 10:00 h hasta las 24:00 h, sin perjuicio de que este horario se pueda reducir o prolongar, en determinadas épocas del año, en función de las necesidades.

Artículo 15º.- El bar restaurante está atendido por un concesionario que presta los servicios de bar, restaurante y autoservicio. El horario será establecido por la Junta Directiva y estará anunciado en los sitios habilitados para ello. Los precios serán aprobados anualmente por la Junta Directiva y estarán expuestos en lugares visibles.

Artículo 16º.- Tanto en las terrazas como en el jardín queda prohibido el juego de pelotas y aquellos otros que puedan ser molestos al resto de los socios.

Artículo 17º.- La insignia del Real Club Náutico de Sanlúcar de Barrameda, está compuesta en la actualidad, por gallardete triangular con la parte superior verde y la inferior blanca sobre mástil de bandera, centrado en el mismo, guindola salvavidas de color blanca y cabullería color amarillo pálido, con la inscripción alrededor de la circunferencia de "Real Club Náutico Sanlúcar de Barrameda", en letras de color rojo; los refuerzos de la guindola son de color azul con cruces blancas. En el círculo interior de la guindola se encuentra el emblema del Evangelista San Lucas, buey alado de color marrón y exhibiéndose por encima torre del mismo color culminada en su castillete superior por una estrella, que a su vez es el de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda. Culminando el conjunto anteriormente descrito se encuentra la Corona Real.

Artículo 18º.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá distinguir a alguna persona o entidad con la concesión de la insignia de oro de R.C.N. Sanlúcar, como reconocimiento de su trayectoria de entrega al club o a sus méritos deportivos; debiendo este hecho quedar reflejado debidamente en el acta asamblearia.

Artículo 19º.- Con el fin de que los socios conozcan el patrimonio del Club, todos los años en el primer semestre se expondrá en el tablón de anuncios el inventario de los bienes de este, donde figurarán todos los materiales inventariables, el año de adquisición y el estado de conservación. Al mismo tiempo se expondrán las bajas que se hayan producido en estos bienes, así como el motivo de la misma (deterioro, robo, etc.) y en su caso el modo elegido para su enajenación.

Artículo 20º.- Tanto el personal de administración como el de portería, mantenimiento ó marinería están al servicio exclusivo de la entidad y a las ordenes del directivo o directivos designados por la Junta Directiva.

EMBARCACIONES Y PAÑOL

Artículo 21°.- El Real Club Náutico de Sanlúcar, en virtud de la concesión otorgada por la Demarcación de Costas, posee un recinto acotado, para la estancia en tierra de aquellas embarcaciones, propiedad de socios numerarios, que por sus características permitan su utilización, siempre y cuando cumplan las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 22°.- Para que una embarcación tenga entrada o permanencia en el Recinto del Club, el socio numerario propietario de la misma deberá estar al corriente en las cuotas sociales y deberá poseer la documentación de propiedad de la embarcación a su nombre y en regla.

Y deberá presentar 15 días antes, la documentación siguiente: título de propiedad de la embarcación a su nombre o contrato de compra-venta, estar en posesión de permisos y licencias exigible para la navegación, tener suscrita y en vigor póliza de seguro de responsabilidad civil de la embarcación y cualquier otro requisito que sea exigibles para que la embarcación sea apta para navegar.

Artículo 23°.- Para proceder a utilizar una embarcación bajo custodia del Club, bien para navegar o para su depósito en el pañol, es absolutamente necesario que el que lo haga sea el socio o personas autorizadas por él y que necesariamente deberán tener ambas la condición de socio numerario, fundador u honorario. Dicha autorización deberá constar registrada por escrito en la Secretaría.

Artículo 24°.- El R.C.N. de Sanlúcar, dispondrá de un Libro de Registro de Embarcaciones donde queden reflejados el nombre del propietario y de la embarcación, folio, tipo, clase, número de motor, marca, modelo, fecha de compra, así como todos los datos que se consideren necesarios para su mejor identificación, asimismo se indicará la fecha de alta en el recinto ó amarras y de baja cuando esta se produzca, los metros cuadrados que ocupa, etc. En este libro se asentará además los datos referentes al remolque o cama si la embarcación dispusiese de ellos.

Cualquier cambio en los datos que pudieran sufrir tanto la embarcación como el propietario, tendrá que reflejarse obligatoriamente en dicho libro de registro.

Este libro es el único documento oficial de control interno de las embarcaciones depositadas en nuestras instalaciones y la custodia de este documento corresponderá al Secretario del Club, siendo responsabilidad del Sr. Comodoro facilitar estos datos.

Artículo 25°.- La transmisión de la propiedad de una embarcación que esté depositada en las dependencias del Club, deberá ser notificada documentalmente a la Junta Directiva.

La reserva de plaza en el Pañol se entiende a favor del titular y no de la embarcación por lo que esta deberá ser retirada del Pañol en el plazo máximo de 15 días desde su venta.

El socio que transmite pondrá en conocimiento del Club su intención de reservar la plaza en el pañol para una nueva embarcación. Esta reserva de plaza tiene plazo máximo de tres meses, debiendo abonar no obstante las cuotas correspondientes al tiempo de espera..

Será responsabilidad del que transmite la retirada efectiva del barco enajenado, sufragando los gastos de desalojo en el supuesto de que el adquiriente no lo retirara voluntariamente. No se le permitirá la entrada de la nueva embarcación hasta tanto no haya sido retirada efectivamente la anterior.

Artículo 26°.- La responsabilidad del mantenimiento y conservación de las embarcaciones recaerá lógicamente en sus propietarios, pudiendo la Junta Directiva proceder a darles de baja en el Libro de Registro de Embarcaciones, y ordenar la retirada de las mismas de las instalaciones del Club, cuando su falta de mantenimiento y estado de abandono, así lo aconsejasen, corriendo todos los gastos ocasionados por el desalojo por cuenta del socio propietario.

Artículo 27°.- Todo socio que para efectuar una reparación precisase la ayuda de algún profesional, no afecto al Club, pedirá a la Junta Directiva una autorización de acceso a nombre de la persona necesaria, haciéndose responsable el socio, de los posibles daños que dicho profesional pudiera ocasionar en nuestras instalaciones por el trabajo encomendado.

Artículo 28°.- A partir de la aprobación de este Reglamento de Régimen Interior, la eslora máxima entre perpendiculares de las embarcaciones que puedan entrar en el pañol será de 8 metros.

Artículo 29°.- Los carros de transporte o camas de embarcaciones no podrán depositarse vacíos dentro de las instalaciones del Club, salvo que abonen la cuota por ocupación de terreno y se depositen en el lugar que se les indique y que en ningún caso podrá dificultar la movilidad de embarcaciones.

Queda exceptuados de abono de cuota, aquellos carros o camas cuyas embarcaciones estén usando las amarras de verano.

Artículo 30°.- Los barcos que estén sobre remolque no podrán ser inmovilizados por cadenas, candados, etc., para que en caso de necesidad se puedan mover.

Artículo 31°.- Los vehículos que necesiten entrar en nuestras instalaciones, lo harán por el tiempo imprescindible, quedando terminantemente prohibido el estacionamiento en el pañol, y rampa de acceso.

Artículo 32°.- El Real Club Náutico dispone de un virador para ayudar a subir o bajar las embarcaciones, esta máquina sólo podrá ser utilizada por el personal autorizado.

Artículo 33º.- En el pañol habrá un sitio destinado para la limpieza de los barcos, quedando totalmente prohibido el hacerlo fuera de esta zona, si algún barco por sus características necesitara ser lavado fuera de esta zona se pedirá permiso al Sr. Comodoro. Queda terminantemente prohibido estacionar las embarcaciones en la zona de lavadero, rampa y pasillos de acceso.

Artículo 34º.- El Sr. Comodoro o persona en quien delegue, será el responsable de la estiba de embarcaciones en pañol, situándolas en el mismo siguiendo criterios de movilidad, peso, frecuencia de salida al mar y antigüedad de las mismas en el pañol.

1.- Movilidad de la embarcación (carro).

2.- Frecuencia de salida de la embarcación.

3.- Antigüedad de la embarcación en el pañol.

4.- En el periodo estival, el socio indicará al Sr. Comodoro el uso que tendrá su embarcación, pudiendo este cambiar radicalmente la distribución de las embarcaciones en razón de dicho uso.

Artículo 35º.- El Real Club Náutico declina toda responsabilidad que emane del incumplimiento por un socio o su embarcación de las disposiciones legales promulgadas por la Autoridad Marítima.

Artículo 36º.- Todo socio que solicite la baja de su embarcación y así se asiente en el libro de registro de embarcaciones, perderá el derecho preferente por antigüedad en la situación asignada a la misma dentro del pañol.

CUARTILLOS Y TAQUILLAS

Artículo 37º.- Con el fin de que los socios numerarios puedan disponer de un lugar donde depositar los pertrechos de sus embarcaciones, el R.C.N.S. dispone de unos recintos cerrados para uso individual, los cuales pueden ser cedidos, de acuerdo con las condiciones que aquí se reglamentan.

Artículo 38º.- Los recintos a que se refiere el artículo anterior se denominan, dependiendo de su tamaño, cuartillos y taquillas; teniendo el primero una superficie útil de aproximadamente de 3, 5 m² disponiendo de luz eléctrica en su interior; y el segundo unas dimensiones aproximadas de 0,25 m².

Artículo 39º.- La cesión de estos recintos a los socios, será en régimen de concesión por tiempo indefinido, estando el socio obligado a abonar una cantidad, a la que llamamos fianza, y que supone la compensación de los gastos ocasionados en la construcción de los mismos.

Asimismo, el socio estará obligado al abono de una cuota mensual cuya cuantía aprobará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 40°.- Los socios interesados en obtener la concesión de un cuartillo o taquilla deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría del Club, en donde las incluirá en una relación de solicitantes, la cual será pública para consulta de los interesados.

Artículo 41°.- Queda expresamente prohibida la venta, arrendamiento o traspaso de cuartillos o taquillas, así como dedicarlos a otros fines distintos a los que están destinados o realizar actividades que impliquen riesgos o molestias para las instalaciones o socios. La cesión de titularidad sólo se podrá efectuar en los supuestos contemplados en este reglamento.

Se prohíbe el uso de cocinas de cualquier tipo, así como todos aquellos socios que almacenen combustible en sus cuartillos o taquillas deberán suscribir un seguro por dicho motivo.

Artículo 42°.- Podrá subrogarse la concesión entre padres e hijos y viceversa siempre y cuando ambos reúnan la condición de socio fundador o numerarios. Dicho cambio de titularidad, deberá ser comunicado mediante escrito motivado a la Secretaría del Club, siendo necesaria la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 43°.- La fianza a la que se refiere el artículo 39°, le será devuelta al socio al terminar la concesión y en todo caso siempre que exista socios solicitantes y cuando se produzca la nueva adjudicación.

Artículo 44°.- La conservación, limpieza, y mantenimiento de cuartos y taquillas correrá a cargo del socio titular.

Artículo 45°.- Será retirada la concesión por la Junta Directiva por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por pérdida de la condición de socio.
- Por falta de tres cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de servicios consecutivos o alternas.
- Dado que la lista de solicitantes de cuartillos y taquillas es larga y de movimiento lento, se dispone que aquel socio que dé de baja su embarcación por un periodo superior a dos años y se compruebe ostensiblemente que no usó dichos servicios, pierda el derecho a uso de los mismos en favor de otros socios que lo necesiten.
- Por el incumplimiento de lo establecido en este reglamento.
- Por baja temporal.

Artículo 46°.- Cuando un cuartillo o taquilla este compartida por varios socios, el titular del mismo deberá comunicarlo al Club por escrito.

Del pago de la cuota y demás obligaciones inherentes a su utilización serán responsables solidarios ambos socios.

En el supuesto de baja del socio titular, sólo tendrá derecho el socio que cohabita el cuartillo a la titularidad del mismo si han transcurrido tres años desde que se tuvo conocimiento por escrito en la secretaría, de la utilización compartida y se encuentre el titular al corriente de los pagos de todas las cuotas.

La fianza, se le devolverá al socio titular, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 43 de este Reglamento. El socio que pase a ser titular deberá depositar nuevamente el importe de la fianza.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos, el cuartillo pasará automáticamente a disposición del Club, y el socio compartido perderá el derecho a la utilización del mismo.

Artículo 47°.- Producida una vacante de cuartos y taquillas se procederá a la adjudicación al socio que le corresponda, según el orden de la lista y que reúna en ese momento los requisitos establecidos para tal fin.

AMARRAS

Artículo 48°.- Durante la temporada estival, el R.C.N. dispondrá de unas amarras situadas en la orilla izquierda del Guadalquivir, entre el muelle de Olaso y la Calzada, para lo que se dispone de los permisos reglamentarios, para el uso de las embarcaciones propiedad de los socios de este Club, siempre y cuando, estas embarcaciones y sus dueños reúnan los requisitos aquí reglamentados.

Artículo 49°.- Los socios que así lo soliciten, pueden disponer del servicio de botero para fondear o levar las amarras propias, siempre y cuando no interfieran en el funcionamiento normal del servicio. Dicha autorización será expresamente concedida por el Sr. Comodoro, quién asimismo designará en cada caso el lugar de fondeo.

Estos socios tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás que utilicen este servicio. Previamente al fondeo, el Comodoro le asignará el lugar donde situar las amarras propias, en base a la clase de embarcación que se quiere fondear y de los espacios de que se disponga. Todos los socios que utilicen este servicio están obligados a cumplir las órdenes que emanen del Sr. Comodoro encaminadas a velar por el buen servicio y su seguridad.

Artículo 50°.- Cada punto de amarra, a ser posible, estará señalizado por un boyarín numerado. Cuando el socio solicite un punto de amarre, el Sr. Comodoro, en función de las características de la embarcación, le asignará el número de boyarín y en la fila en que se encuentra, siempre y cuando haya disponibilidad de la misma.

Artículo 51°.- Todas las embarcaciones que utilicen este servicio tienen la obligación ineludible de cumplir cuantas normas de navegabilidad y seguridad emanen de la Autoridad Marítima.

Artículo 52°.- El R.C.N.S. proporcionará el servicio de embarque y desembarque, tanto al socio propietario de la embarcación como a las personas que le acompañan.

Artículo 53°.- La canoa del Club sólo puede ser utilizada por la persona contratada como botero, quien prestará sus servicios por orden de solicitud, si bien se autoriza al botero para que tenga autonomía de organización y pueda prestar un servicio más racional que contribuya a evitar los tiempos de espera de los usuarios del servicio.

Artículo 54°.- Las embarcaciones serán amarradas y desamarradas por sus tripulantes, siendo responsabilidad de los mismos asegurarse de que estén bien atadas. Las embarcaciones tanto a la salida como a la llegada de las amarras, lo harán a velocidad moderada, de tal forma que no entorpezcan las labores de las demás embarcaciones allí fondeadas.

Artículo 55°.- Queda prohibido el embarque y desembarque de las personas que no estén acompañadas por el socio responsable de la embarcación, excepto cuando él mismo esté a bordo y lo haya solicitado al botero.

Artículo 56°.- El servicio de botero es exclusivo para los socios de nuestro Club, por lo que cuando un socio propietario, desee que su embarcación sea utilizada por otra persona, deberá atenerse a lo expuesto en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 57°.- El horario de embarque y desembarque será comunicado a los usuarios del servicio en el tablón de anuncios del Club, así como el comienzo y finalización de la temporada de amarras.

Artículo 58°.- A los socios de otros Club Náuticos con los que se mantenga relación, se le proporcionará el mismo servicio de amarras durante 2 días consecutivos o 4 alternos en un mismo mes, siempre y cuando exista la disponibilidad de punto de alterno. Cuando quieran utilizar este servicio con regularidad tendrán que sujetarse a las mismas normas y condiciones que los socios de este Club.

Artículo 59°.- El socio que utilice para su embarcación el servicio de amarras, deberá necesariamente, tener la embarcación despachada por la autoridad portuaria y además disponer de un seguro que cubra al menos los daños propios y a terceros que pudiera ocasionar su embarcación durante su estancia en las mismas.

El R. C. N. de Sanlúcar de Barrameda no asume ninguna responsabilidad por los daños, desperfectos, robos, desapariciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que le pueda ocurrir a las embarcaciones que utilicen el servicio de amarras.

Artículo 60°.- El mantenimiento y conservación de las embarcaciones, así como el achique de sentinas y bañeras, serán responsabilidad de los propietarios de las mismas.

Artículo 61º.- La Junta Directiva y en su nombre el Sr. Comodoro procederá a trasladar a tierra, aquellas embarcaciones cuya falta de conservación o los elementos de fondeo impliquen peligro para la misma o para el resto de las embarcaciones.

Artículo 62º.- Los gastos derivados de cualquier maniobra que se tenga que realizar para VELAR por la seguridad de esa embarcación o del resto, serán por cuenta del socio propietario.

ESCUELA DE VELA.

Artículo 63º.- De acuerdo con el art. 1º de los Estatutos Sociales del R.C.N. Sanlúcar de Bda., con el fin de promocionar el deporte de la vela, existe una Escuela de Vela homologada por la Federación de Vela Andaluza, la cual se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 64º.- Se le asigna como patrimonio propio de la Escuela de Vela todas las embarcaciones de vela ligera, tanto individual como colectiva, que son propiedad de este Club, así como la embarcación neumática con su correspondiente motor fueraborda, que en la actualidad se utiliza como embarcación de apoyo a la práctica de la vela.

Artículo 65º.- Se le cede como instalaciones propias dentro de nuestro Club, la zona ocupada por el primitivo Pañol de embarcaciones que tiene fachada y acceso a la Avda. de Bajo de Guía. Dado que en este ámbito se encuentran las taquillas y algunos cuartillos, se respetará el acceso a los mismos mediante un pasillo. También se le cede la parte construida a la izquierda de la entrada de embarcaciones.

Artículo 66º.- La Escuela de Vela se compondrá de las siguientes áreas:

- a) Iniciación a la vela.
- b) Escuela de iniciación a la vela de verano.
- c) Perfeccionamiento de la navegación a vela.

Artículo 67º.- La iniciación a la vela se desarrollará durante los meses de Octubre a Mayo, en días laborables, en régimen concertado con el Patronato Municipal de Deportes y tiene como objetivo fundamental que los alumnos de enseñanza primaria y secundaria de los colegios de la ciudad, obtengan unos conocimientos básicos sobre la navegación a vela y poder captar futuros deportistas para que integren la escuela de perfeccionamiento de la navegación a vela del Club. Se utilizarán únicamente embarcaciones colectivas de vela con monitor a bordo.

Los alumnos que se inscriban en este área solo tendrán que abonar el importe de la ficha federativa.

Artículo 68º.- La escuela de iniciación a la vela de verano está formada por los socios infantiles, juveniles y adultos que quieran conocer e iniciarse en la vela durante los meses estivales.

Este área se desarrollará mediante cursos con un número de horas tanto teóricas como prácticas suficientes para que el alumno consiga unos conocimientos básicos sobre la navegación a vela.

Se hará una programación distinta cuando el curso esté dirigido a la formación de personas adultas.

El objeto de estos cursos es el fomento del conocimiento de la vela y es, junto con el área de iniciación, el suministro de deportistas para la escuela de perfeccionamiento.

Las embarcaciones que se empleen para esta actividad, serán las colectivas e individuales que no se utilicen en regatas oficiales.

Las personas que se inscriban en este área tendrán que abonar las cantidades correspondientes a la ficha federativa y aquellas que la Asamblea General determine para cada curso.

La Junta Directiva regulará los horarios, número de alumnos por monitor, condiciones de acceso y número de curso que se realizarán, tanto para infantiles y juveniles, como para adultos.

Artículo 69°.- El área de perfeccionamiento de la navegación a vela es la esencia de la escuela de vela. Se desarrollará durante los meses de Septiembre a Junio. El objetivo principal es el de crear un grupo de jóvenes capaces de formar un equipo con espíritu deportivo para acudir en nombre del R.C.N. de Sanlúcar a cuantas competiciones se le encomienden o se clasifiquen.

Sobre este grupo deportivo recaerá la responsabilidad de desarrollar las actividades de la escuela de vela. Integran este grupo los socios deportivos infantiles y juveniles que así lo soliciten, teniendo que abonar el importe de la ficha federativa y la cantidad que la Asamblea General fije, la cual se utilizará exclusivamente para contribuir a los gastos de mantenimiento que genere la escuela en este área. Para su desarrollo se utilizarán todas las embarcaciones disponibles en la escuela de vela, con monitor en embarcación neumática.

Artículo 70°.- De entre los miembros del grupo del área de perfeccionamiento de la navegación a vela y por votación de los mismos se nombrará un representante, el cual será su portavoz ante la Junta Directiva.

SOCIOS DEPORTIVOS Y MAYORES DE 65 AÑOS.

Artículo 71°.- Como desarrollo del art. 9° de los Estatutos Sociales del R. C. N. de Sanlúcar de Bda., se fija como número máximo de socios deportivos, el 5 % de los socios que integran la masa social.

Artículo 72°.- Son socios deportivos aquellas personas menores de 26 años que, estando en posesión de la licencia federativa, asistan a las prácticas o entrenamientos ordenadas por el monitor, al objeto de estar en forma para representar al Club

dignamente en las competiciones que se organicen o en aquellas que se les asignen. Colaborarán en todo con el monitor y compañeros, demostrando siempre el alto espíritu que todo deportista debe tener innato.

Artículo 73°.- Las personas que deseen formar parte del colectivo de socios deportivos, deben de solicitarlo a la Junta Directiva, la cual está obligada a consultar a los miembros de la escuela de vela para su admisión, siendo esta consulta no vinculante.

Artículo 74°.- Los socios deportivos formarán parte del área de perfeccionamiento de navegación a vela de la escuela, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los socios infantiles y juveniles que la integran.

Artículo 75°.- Si algún socio deportivo, al cumplir la edad reglamentaria, mostrara su intención de ser socio numerario del Club, la Junta Directiva, una vez estudiado su curriculum deportivo, podrá admitirlo sin necesidad de abonar cuota de entrada.

Artículo 76°.- Si algún socio deportivo dispusiera en propiedad de alguna embarcación de vela ligera para la práctica deportiva, la Junta Directiva podrá autorizar que se utilice el pañol sin abonar cuota siempre que exista espacio para ello y se utilice con los mismos fines y horarios que el resto de las embarcaciones de la escuela.

Artículo 77°.- El socio deportivo causará baja automáticamente al cumplir los 26 años de edad y cuando, sin justificación, deje de asistir a los entrenamientos a los que fuera citado o no cumpla con sus obligaciones deportivas.

Artículo 78°.- El socio que cumpla los 65 años y desee acogerse a la cuota reducida establecida para su edad, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La siguiente cuota que se pase, se hará del modo reducido.

FINAL

Artículo 79°.- La Junta Directiva queda facultada para que en todo lo no contemplado en este reglamento, pueda arbitrar las normas que considere oportunas para el desarrollo del presente reglamento.

Artículo 80°.- A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea General aprobará las cuotas y condiciones que deben de regular la utilización de estos servicios.

Artículo 81°.- Todo derecho reconocido en el presente Reglamento queda automáticamente extinguido al causar el socio baja en el Club.

Artículo 82°.- A la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier disposición que vaya en contra del presente reglamento.